

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1959

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

300 pesetas al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

Por el Ilmo. señor Director General de Administración Local se comunica a este Gobierno Civil, lo que sigue:

Con fecha 1o de julio del año en curso, el Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno dice al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación lo siguiente:

El artículo 1o de la Ley de 24 de noviembre de 1939, de Ordenación y Defensa de la Industria, obliga al empleo exclusivo de artículos de fabricación española en todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones que se realicen con fondos procedentes del sector público, monopolios, empresas concesionarias de servicios públicos o que disfruten de beneficio de protección en cualquier forma administrativa, económica o financiera, con las únicas excepciones de los casos de urgencia y de inexistencia o imperfección de los productos nacionales.

Asimismo, el artículo 12 de la propia Ley instaura un régimen de responsabilidades y sanciones para los casos de incumplimiento del referido precepto.

Como quiera que dichas disposiciones no han sido objeto de derogación expresa, ni modificadas por las normas de liberalización del comercio exterior publicadas en los últimos años, parece oportuno recordar en la coyuntura actual, la vigencia de aquellas.

De otra parte, la situación del sector exterior aconseja contemplar también los aspectos comerciales y financieros de las adquisiciones de productos de origen extranjero, a fin de que se tengan en cuenta, a efectos de su autorización, las condiciones de pago que concurren en cada caso.

En su virtud, esta Presidencia del

Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º—Se recuerda a todos los organismos del Estado, provinciales, municipales y del Movimiento y a las Entidades Estatales Autónomas, Monopolios y empresas concesionarias de servicios públicos o que disfruten de beneficio o protección en cualquier forma administrativa, económica o financiera, que continúan plenamente vigentes los preceptos de la Ley de 24 de noviembre de 1939 que obligan al empleo exclusivo de artículos de fabricación española en todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones, en general que se realicen con fondos de los mismos, con las únicas excepciones que en dicha Ley se señalan, así como las normas contenidas en ella que establecen un régimen de responsabilidad y sanciones en los casos de empleo indebido de artículos extranjeros, para los Jefes de los Centros del Estado, de las Corporaciones, Organismos y Empresas, así como para los funcionarios que tengan a su cargo la recepción de obras o artículos y de los que autoricen la intervención del gasto o libramiento.

Artículo 2.º—Las empresas y organismos a que se refiere el artículo anterior que, acogiéndose a las circunstancias de excepción previstas en el artículo 1o de la Ley de 24 de noviembre de 1939 deseen importar artículos extranjeros o adquirir en el mercado nacional los que hayan sido objeto de previa importación deberán solicitarlo al Ministerio de Industria quien antes de autorizar la adquisición en la industria extranjera y si se trata de solicitudes deducidas por otros Departamentos ministeriales o sus Organismos autónomos o cuando se le ofrezca duda o lo estime oportuno por la importación de la adquisición, formulará previamente consulta a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos. Los Ministerios de Hacienda y de Comercio informarán igualmente

te las solicitudes, por lo que se refiere a las condiciones financieras y comerciales de cada operación.

A los efectos de la autorización a que se refiere el párrafo anterior, las solicitudes especificarán las condiciones de pago convenidas en cada caso, así como la posible obtención de otros créditos destinados a la financiación de operaciones relacionadas con la adquisición de los bienes cuya autorización se solicita.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto.

Oviedo, 4 de octubre de 1967.—
El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Don Celestino Prego García, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Gijón.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número 316/65, seguido a nombre de S. A. San Juan de Nieva (SAJUSA), contra don Julio Alonso Rato, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Oviedo, Foncalada, 20, acordé sacar a pública subasta por primera vez, los siguientes bienes embargados al ejecutado:

Buque a vapor nombrado Gijón, de las siguientes características: Casco de acero construido en Inglaterra en 1893. Eslora: 30,89 m. Manga: 6,16 m. Puntal: 2,96 m. Tonelaje total: 170 enteros con 73 décimas. Descuento: 77 enteros 92 décimas. Tonelaje Neto: 92 enteros y 81 décimas. Carga máxima: 160 toneladas, siendo

de bajo cubierta de 140 toneladas. Desplazamiento en máxima carga, 475 toneladas. Sistema de propulsión: Máquina de alta y baja construida en 1893 con fuerza nominal de 29 caballos e indicada de 144. Velocidad máxima 6 enteros y 6 décimas en millas. Caldera horizontal con presión 7 kg. Dos hornos, de 18 toneladas de capacidad en los tanques para fuel-oil con consumo por singladura de 3 toneladas y 6 décimas. Aparato: de balandro con dos palos. Patente de navegación 247, expedida en Gijón el 23 de abril de 1902. Inscrito en la Comandancia de Marina de Ribadeo al folio 86 de la lista 2.ª en el año 1924. Señal distintiva: EE. P.L. Actualmente por reforma sufrida en noviembre de 1962 el mencionado buque fue alargado en cinco metros y hoy teniendo en cuenta que de buque a vapor fue convertido en motonave tiene las características siguientes:

Nombre: "Gijón". Clase: carga general. Numeral (señal distintiva, F.E.P.L.). Año de construcción: 1893. Toneladas de registro bruto: 230,17 m. Toneladas de registro neto: 126,64 m. Tn. de registro bajo cubierta: 244,50. Tn. de peso muerto: 244,50. Eslora total: 36,12. Eslora entre perpendiculares: 35,21. Manga máxima: 6,15. Manga de arqueo: 6,16. Puntal de construcción: 2,96. Calado máximo: 3,33. Marca del disco: agua dulce 141-M/M. Verano (Cent) 210 M/M. Invierno 276 m/m. Armador: don Julio Alonso Rato. Domicilio: San Francisco, 4, Oviedo. Tipo de propulsión: motor. Clase de máquina, a motor Diesel. Combustible; gas-oil. Velocidad en pruebas, 9,5 millas. Velocidad actual, 9 millas. Potencia efectiva, 300 H.P. Capacidad de combustible: 10.000 litros. Consumo por singladura a plena, 180 gr. caballo hora. Autonomía: 400 millas. Agua potable: 3,50 tn. Motor: Duvant-Unanue. Año de construcción: 1963. Construtor: Carmelo Unanue, de Zumaya. Cilindros:

6. Carrera: 330 m/m. Diámetros: 230 mm. R.p.m.: 600. Grupo eléctrico: Dinamo de dos kw hora, acoplado a motor auxiliar Diter de 15 c.v. Astillero constructor: Cochrane y Cooper, Inglaterra. Material de casco, acero. Bodegas: dos. Capacidad en m³. En grano 172 y 238 m³. En balsas 147 y 210. Medios de carga: dos puntales, uno para cada bodega, con potencia de carga elevadora de 1.000 kg. cada uno. Datos de la matrícula o inscripción: El Ferrol del Caudillo, Ribadeo 86-2.^a. Patente de navegación 247. Fecha de expedición, 23 abril 1902. Inscripción o abanderamiento 1924.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado a las doce de la mañana del día cinco de diciembre próximo, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta la cantidad de un millón seiscientos ochenta y tres mil pesetas, importe de la tasación pericial.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo.

Cuarta.—No se ha suplido la falta de títulos, obrando en autos certificación de hallarse libre de cargas e inscrito a nombre del ejecutado.

Dado en Gijón a dos de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Celestino Prego García.—El Secretario.

DE MIERES

Don Luis García Fernández-Merás,
Secretario del Juzgado Municipal de Mieres.

Doy fe: Que en el proceso de cognición seguido en este Juzgado con el número 21 de 1967, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En la villa de Mieres, a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Vistos por don José Luis Rodrigo Gálvez, Juez Municipal de esta villa y su término, los presentes autos de juicio de cognición, sobre reclamación de cantidad, de una parte como demandante don Armando Iglesias Fernández, mayor de edad, casado, minero, vecino de la Hueria de Urbiés, representado y defendido por

el Abogado don José Guillermo Rivaya Riaño; como demandados los herederos de don Bernardo Fernández García, hijo de Vicente y de Bernarda, natural de Río-Aller, y vecino que fue de la Hueria de Urbiés, que son: don Plácido Fernández García, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Río Aller, don Armando Fernández García, mayor de edad casado, jubilado, vecino de Santo Tomás-Turón, don Avelino García Fernández, mayor de edad, casado, minero, vecino del Barrio Santa Bárbara, pabellón 6-4.º, en Turón, doña María Fernández García, mayor de edad, casada y asistida de su esposo, con domicilio en El Barrero, Cabañaquinta-Aller, doña Generosa Fernández García, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, vecina de Río-Aller, en Aller y don Manuel, don José, don Armando, doña Dolores, doña Azucena y doña Mercedes Fernández Jovellanos, todos mayores de edad, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se desconoce; y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Armando Iglesias Fernández, sobre reclamación de cincuenta mil pesetas, contra don Plácido Fernández García, don Armando Fernández García, don Avelino García Fernández, doña María Fernández García, doña Generosa Fernández García y don Manuel, don José, don Armando, doña Dolores, doña Azucena y doña Mercedes Fernández Jovellanos, debo declarar subsistente la deuda que los citados herederos de don Bernardo Fernández García, tienen para con el actor, que asciende a cincuenta mil pesetas, condenando solidariamente a los citados demandados que no repudien la herencia de su causante mencionado ut-supra, a pagar al actor la citada cantidad, e imponiéndoles las costas del procedimiento. Notifíquese en legal forma la presente resolución a las partes y en cuanto a los demandados dada su condición de rebeldía unos e ignorado paradero otros, en la forma ordenada en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a no ser que el actor solicite para los rebeldes, la personal, para cuyo caso se le otorga el plazo de ocho días y en cuanto a los de ignorado paradero, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo: José Luis Rodrigo Gálvez.—Rubricado.

Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la

ha dictado en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública.—Doy fe: L. García.—Rubricado.

Lo anteriormente testimoniado concuerda con el original al que me remito en caso necesario y para que conste y sirva de notificación en forma a todos los demandados herederos de don Bernardo Fernández García, hijo de Vicente y de Bernarda, natural de Río-Aller, y vecino que fue de la Hueria de Urbiés, declarados en rebeldía, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Mieres a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Luis García y Fernández-Merás.

DE OVIEDO

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número uno de Oviedo, en actuaciones derivadas del sumario número 80 de 1967, por apropiación indebida, se hace saber a Francisco Alvarez Valdés, de 36 años, casado, hijo de Tomás y de Juana María, natural de Somado-Pravia, y domiciliado últimamente en Muros de Nalón, hoy en ignorado paradero, que la Ilustrísima Audiencia Provincial por auto de seis de septiembre último acordó dejar sin efecto su procesamiento en el mencionado sumario y declarar falta el hecho.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Oviedo, a tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario Judicial.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

CONSTRUCCIONES ESCOLARES

Anuncio

De conformidad con el convenio establecido entre el Estado y esta Excelentísima Diputación Provincial, aprobado por Decreto de 21 de marzo de 1958, se publica anuncio para la contratación por concierto directo de las obras de construcción de una Escuela mixta (aula y vivienda) y cierre en Colunga, con presupuesto tipo de licitación de 410.199,50 pesetas y plazo de ejecución de cuatro meses; y las obras de construcción de los cierres escolares en Panices, Branella, Collado, Blimea, Cabañasnuevas y El Caleyo, en San Martín del Rey Aurelio, con presupuesto tipo de li-

citación de 182.903,16 pesetas y plazo de ejecución de cuatro meses.

Plazo para la presentación de proposiciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hasta las doce horas del último día hábil y se presentarán en el Negociado de Contratación donde se hallan de manifiesto al público los expedientes.

No se exige fianza provisional y la definitiva es del 4 por 100 sobre el presupuesto de contrata.

A la plica y en sobre aparte se acompañarán los siguientes documentos:

a) Carnet de empresa con responsabilidad.

b) Documento acreditativo de la personalidad y poderes de los proponentes.

c) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad vigente, o en cualquiera otra disposición que específicamente lo establezca.

d) Compromiso explícito por el que se obliga a constituir fianza definitiva y otorgar escritura ante el Notario o el Secretario según proceda; y

e) Justificante de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales obligatorios y accidentes del trabajo y de contribución industrial o de utilidades.

En el caso de tratarse de entidades o sociedad mercantil, acompañarán escritura notarial inscrita en el Registro Mercantil, escritura del acuerdo pertinente y documentación acreditativa de la personalidad o poderes bastanteados.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Palacio de la Diputación a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

El modelo de proposición que será reintegrado con timbre del Estado de seis pesetas, es el siguiente:

Don, vecino de....., provincia de....., con domicilio en....., número....., enterado del anuncio de concierto directo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día.....y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la contratación de las obras de construcción de una escuela mixta (un aula y una vivienda) en... de esta provincia, cree que se encuentra en condiciones de ser oferente a dicho concierto directo.

A efectos se comprometo a tomar a su cargo las obras de....., por la

cantidad de.....(en letra)..... pesetas.

Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto en las Leyes protectoras de la Industria y del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social. (Fecha y firma del proponente).

El sobre que contenga la plica llevará la siguiente inscripción: Proposición para tomar parte en el concurso directo para la construcción de la escuela mixta (aula y vivienda) de....

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 4 de octubre de 1967.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

—:—

SERVICIO DE COOPERACION

Proyectos de abastecimientos de aguas

Aprobados por la Excm. Diputación en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1967, los proyectos de abastecimientos de aguas a Susacasa (Gozón), Lago, Vallobil y Bada (Pares), Vigidel (Teverga), Ponga (Pravia), San Emiliano (Allande), Villafra (Pravia), San Martín del Valledor (Allande), Tolinas (Grado), Pravia, Corralinos (Pravia) y Piantón (Vegadeo), se exponen al público por plazo de quince días para que puedan formularse reclamaciones contra los mismos en el término de otros quince, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local.

Oviedo, 3 de octubre de 1967.—El Presidente.—El Secretario.

—:—

La Corporación Provincial en sesión de 28 de septiembre último, prestó aprobación al pliego de condiciones que regirá en el concurso que se convoque para la adquisición de un lote de instrumental para el servicio de Cardiología del Hospital General de Asturias.

Lo que se hace público a los efectos que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Oviedo, 4 de octubre de 1967.—El Presidente.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Anuncio

Aprobadas por el Pleno Corporativo las Ordenanzas de Servicios Muni-

cipales Veterinarios, se expone al público durante el plazo de quince días, en conformidad con el artículo 109 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones pertinentes, estando el expediente a disposición de los interesados durante el plazo indicado, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cangas del Narcea, 4 de octubre de 1967.—El Alcalde.

DE IBIAS

Bases del concurso convocado para la habilitación de un vecino para el desempeño de la Depositaria de Fondos

Primera.—1. Los concursantes habrán de ser españoles, vecinos de la localidad, con residencia en ella superior a dos años, ser mayores de 23 años, gozar de buena conducta, carecer de antecedentes penales y ser adictos al Régimen.

2.— En la instancia que presente el concursante declarará su conformidad a las bases del concurso; que sabe leer y escribir, posee los conocimientos necesarios de aritmética, y que no concurren en él ningún supuesto de incapacidad e incompatibilidad y expresará los datos concernientes a su carnet de identidad, que podrán ser comprobados, así como las circunstancias y condiciones personales, que a su criterio, justifiquen la capacidad para el ejercicio del cargo.

La instancia se reintegrará con timbre de seis pesetas, sello municipal y de la mutualidad.

3.— En la propia instancia el concursante, para el caso de que se contentase con una retribución inferior a la señalada en la base siguiente, lo expresará así, concretando en cifras numéricas la retribución que proponga.

4.— Se expresará asimismo, obligatoriamente, en la instancia la fianza que el concursante ofrezca constituir, con arreglo a alguna de las modalidades especificadas en la base cuarta, y a la cuantía en la misma prevista.

Segunda.—La retribución a percibir por el designado será de 12.000 pesetas anuales, abonadas por mensualidades vencidas, a razón de una doceava parte de aquella cantidad, en cuya retribución se entenderá en todo caso, incluida la gratificación por quebranto de moneda. No obstante si el concursante propusiese el abono de una retribución menor, se entenderá la que aquél hubiere señalado.

Tercera.— Los vecinos habilitados como depositarios estarán atectados por la capacidad específica a que hace referencia el artículo 171 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y por la de parentesco de segundo grado de consanguinidad o afinidad con el Presidente de

la Corporación y con el Secretario-Interventor. Tampoco podrán ser Depositarios habilitados quienes estén incurso en los casos primero y segundo, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 36 del mismo Reglamento.

Cuarta.—1. Antes de tomar posesión del cargo, el Depositario-habilitado que haya sido elegido, deberá constituir fianza en cualquiera de las modalidades previstas en los artículos 182 del Reglamento de Funcionarios y 75 del Reglamento de Contratación.

2.— Será admisible la fianza personal con arreglo al artículo 79 de este último Reglamento, o su sustitución por una póliza de crédito y Caución, conforme a la orden de 14 de septiembre de 1955.

3.— La cuantía de la fianza será la que resulte de la proposición aprobada sin que, en ningún caso pueda ser inferior al cuatro por ciento del Presupuesto Ordinario de la Corporación, y será incrementada hasta dicho límite en caso de aumento de dicho presupuesto.

4.— El concursante que ofreciese la constitución de fianza personal, deberá expresar en su instancia el nombre y domicilio del vecino que haya de prestar dicha garantía, quien deberá reunir las demás circunstancias que expresa el párrafo 2 del artículo 79 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

5.— La fianza definitiva, deberá formalizarse dentro de los treinta días siguientes al de la notificación del nombramiento. Por incumplimiento de dicho requisito por causa imputable al designado, quedará sin efecto el nombramiento.

Quinta.— El Depositario-Habilitado deberá llevar obligatoriamente los siguientes libros: el de Caja, el de Arqueos y los de Cuentas Corrientes de Recaudación en períodos voluntarios ejecutivos.

2.— El Secretario-Interventor dirigirá e inspeccionará dichos libros, al menos una vez al mes y dejará constancia marginal con la firma y fecha bajo la palabra inspeccionado.

3.— Dicho funcionario prestará al Depositario-Habilitado el asesoramiento preciso para el mejor desempeño de sus funciones.

Sexta.— Los fondos que se libren al Depositario-Habilitado se depositarán en una Caja de tres llaves o cuenta corriente establecida en un Banco o Caja de Ahorros, pudiendo quedar en tal caso, en la Caja municipal reservada o en poder del Depositario-Habilitado, una cantidad para el gasto diario que en ningún caso podrá rebasar la que aquél tenga constituida como fianza.

Séptima.— Entre las funciones co-

respondientes al Depositario-Habilitado, vienen incluidas las siguientes:

1.^a— Realizar cuantos pagos y cobros correspondan a los fondos de la Corporación.

2.^a— Efectuar las consignaciones que se produzcan en las diferentes operaciones de Caja en las cuentas corrientes de los establecimientos de crédito en que estén establecidas.

3.^a— Abstenerse de verificar pago alguno o dar salida de fondos de cualquier clase sin que esté expedido el correspondiente libramiento por la Alcaldía.

4.^a— Conservar como clavero una de las tres llaves de Caja reservada de caudales y valores.

5.^a— Asistir a los arqueos ordinarios y extraordinarios que se celebren.

6.^a— Rendir durante los quince primeros días de cada trimestre cuenta justificada de caudales correspondientes al trimestre anterior, y durante el primer mes siguiente a cada ejercicio, cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

7.^a— Retener en Caja los mandamientos de pago hasta la rendición de la cuenta trimestral o anual, en su caso, en el que pasarán al Secretario-Interventor para ser unidos a la cuenta general del presupuesto.

8.^a— Autorizar con su firma, en unión del Ordenador de pagos y el Secretario-Interventor, los talones de cheques que se libren contra las cuentas abiertas en los establecimientos bancarios o Cajas de Ahorros.

9.^a— Conservar los talonarios de cuentas corrientes, y los resguardos de entrega a los expresados establecimientos.

10.— Exigir semestralmente a los recaudadores la rendición de cuentas, examinarlas, censurarlas y acusar saldo.

Octava.— El Depositario-Habilitado no vendrá obligado al cumplimiento de lo ordenado en el artículo 75 del Reglamento de Funcionarios en lo que se refiere a la prestación de servicios en los días y horas establecidas para los funcionarios de la Corporación, pero pondrá la diligencia necesaria para evitar todo entorpecimiento en las operaciones de la Depositaria, especialmente las adecuadas al movimiento de ingresos y pagos, y a su intervención respecto a los arqueos extraordinarios y ordinarios, cumplimentado para ello las indicaciones que se reciban de la Alcaldía o de la Secretaría.

Novena.— 1. Una vez aprobado por la Corporación el nombramiento del Depositario-Habilitado y constituida la fianza por éste a que se refiere la base cuarta, se formalizará el convenio autorizado por el señor Secretario en el que figuran como partes el Alcalde y el Depositario-Habilitado.

do en el que constará el nombramiento último, el cual quedará sujeto a los derechos y obligaciones establecidas en las presentes bases y a las estipulaciones que consten en el convenio.

2.—La duración del convenio será indeterminada, convirtiéndose por un año natural, prorrogable mediante acuerdo expreso adoptado durante el mes de noviembre, para el siguiente ejercicio, del que enviará certificación literal al Gobierno Civil y al Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o al Jefe de la Sección Provincial, en su caso.

Décima.— Las instancias para tomar parte en el concurso deberán tener ingreso en la Secretaría de la Corporación, durante las horas de oficina de la misma, durante los veinte días hábiles siguientes al de la inserción del anuncio de convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Décimoprimer. — Concluido el plazo de admisión de instancias, el Alcalde juntamente con el Secretario examinarán las mismas presentadas al objeto de comprobar si se ajustan a los términos de la convocatoria y a lo dispuesto en la base primera y rechazarán, por resolución fundamental las que, por incumplimiento de lo aquí establecido resultaren inadmisibles.

La inadmisión se comunicará al interesado quien podrá recurrir, mediante recurso de reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de quince días a que se refieren los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, a contar del siguiente de la notificación.

Décimosegunda.—A la vista de los concursantes admitidos el Alcalde podrá acordar a su criterio, que aquéllos sean sometidos a una prueba de aptitud, para la celebración de la cual los interesados serán oportunamente notificados, con antelación no inferior a ocho días hábiles.

Esta prueba de aptitud se verificará ante el Alcalde o Concejal en quien delegue, el Secretario y un Maestro de la Localidad, designado por la Alcaldía.

Las pruebas consistirán en el redactado de un oficio relativo a alguna de las funciones del Depositario, la resolución de un problema de aritmética elemental y el registro contable de una simple operación de Depositario en el libro de Caja del Depositario.

Décimotercera.—La aprobación definitiva del concurso corresponde al Pleno Corporativo, que tendrá plenas facultades para declararle desierto, si a su criterio, libremente apreciado, ninguno de los concursantes reuniesen las condiciones de idoneidad para el desempeño de la función.

Décimocuarta. — El concursante

propuesto aportará al expediente, dentro del plazo de treinta días a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos por la oposición.

Las presentes bases fueron aprobadas por el Pleno Corporativo del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Ibias, 2 de octubre de 1967.—El Alcalde, José Ramón Fernández Ceiregido.

DE LENA

Anuncio

Con la autorización del Distrito Forestal de Oviedo, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto.— Aprovechamiento ordinario de 5.362 hayas con 2.823 m³. de madera y 1.768 m³. de leñas en el monte de U. P. "Troncadal", número 251, y aprovechamiento ordinario de 991 hayas con 569 m³. de madera y 231 de leñas de copas en el monte de U. P. denominado "Valgrande" ambos del Ayuntamiento de Lena.

Tipo.—El del monte "Troncadal", 551.412,50 pesetas (Quinientas cincuenta y una mil cuatrocientas doce pesetas con cincuenta céntimos). El del monte "Valgrande", 254.712,00 pesetas (doscientas cincuenta y cuatro mil setecientos doce pesetas).

Las ofertas pueden hacerse para uno o para los dos aprovechamientos, en este último caso se consignará por separado para cada monte el precio que se ofrezca.

Epoca.— En el Plan Forestal de 1967-68.

Pliegos de condiciones.—De manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Garantías.— Provisional: dos por ciento del tipo.

Definitiva: cinco por ciento del remate.

Presentación de plicas: Dentro de los veinte días siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de nueve a catorce.

Apertura de las plicas: Al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición

Don, edad, estado, Documento Nacional de Identidad núm., maderista profesional, enterado de la subasta de maderas y leñas que anuncia el Ayuntamiento de Lena, de conformidad con el Distrito Forestal de Oviedo, en los montes "Troncadal" y "Valgrande", propiedad de dicho Ayuntamiento, se pre-

senta formalmente a la subasta ofreciendo por ella un precio de, para el aprovechamiento del monte "Troncadal", y de, para el aprovechamiento del monte "Valgrande", a la vez que se obliga a la observancia de las condiciones que sirvan de base a la subasta y que resulten de las disposiciones generales aplicables, acompañando a la presente plica la documentación que se señala en la condición 9.ª de los pliegos de la subasta. Lugar, fecha y firma.

Lena, 3 de octubre de 1967.—El Alcalde.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 29 de agosto de 1967.

1.º—Remisión de acta y extractos de acuerdos adoptados y copia de borrador al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

2.º—Se acuerda conceder veinte sacos de cemento para reparar dos puentes en Reconcos de Telleo.

3.º—Autorizar a don José González González, de Vega del Rey, para colocar un rótulo.

4.º—Conceder a don José María Alonso Díaz, Párroco de Villallana, mil pesetas para los festejos del pueblo de Villallana.

5.º—Se acuerda otorgar licencia de obras a don Ignacio Hevia Borbolla, de esta villa, para construir la primera fase de un edificio de nueva planta.

6.º—Se aprueban las facturas por un importe de 21.354,00 pesetas.

Lena, a 6 de septiembre de 1967. El Secretario.—Visto bueno: El Alcalde.

DE PROAZA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de septiembre de 1967.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Hacienda.— Aprobar expediente de habilitación de crédito número dos.

Gobierno.—Solicitar de la Excelentísima Diputación Provincial ayuda técnica para la construcción de Casa Ayuntamiento.

Fomento.—Aprobar en principio la ordenanza de servicio Local de Sanidad Veterinaria.

Proaza, 26 de septiembre de 1967. El Alcalde.

DE RIBADESELLA

Extracto de las resoluciones adoptadas en sesión de la Comisión Municipal Permanente en 10 de agosto de 1967.

1.º—Aprobación borrador acta sesión anterior.

2.º—Queda informada la Corporación de escrito de la Dirección General de Administración Local de concursantes a la plaza de Secretario de este Ayuntamiento expresando los miembros Corporativos no tener ninguna razón de preferencia de los solicitantes ni hacer ninguna objeción en cuanto al nombramiento.

3.º—Queda informada la Corporación de escrito del señor Presidente del Colegio Provincial de Funcionarios de Administración Local relativo al cobro de cuotas de funcionarios, no pertenecientes a Cuerpos Nacionales.

4.º—Queda informada la Corporación de las conclusiones adoptadas en la primera Asamblea de Municipios de Interés Turístico y III Asamblea Provincial de Turismo y del plazo para nuevas sugerencias.

5.º—Dejar pendiente de estudio la denuncia de don Manuel Suárez Valle, contra doña Piedad Pendás Margolles, por tala de arbolado efectuada en plantación consorciada con el Ayuntamiento.

6.º—Incluir en el Padrón de Beneficiencia a don Enrique Rodrigo Capín y familia.

7.º—Acordar la aprobación y pago de varias facturas.

8.º—Concediendo licencias para obras a don Luis Corral Cortina; don Valentín Viego Bodo; a doña María Paz de la Arroz; a don Luis Bada García; a don Arturo Sánchez Quesada; a doña María Cueto; a don Ramón Rodríguez Pañeda; a don Jesús Amas Irigoyen; a don Rafael Estévez Fernández; a don Pedro Vicente Candás; a don Antonio Fernández Cobales; a doña María Vigil Peláez; a don Carlos Gómez Miera y doña Elena Bascones Gómez.

9.º—Se acuerda contratar como peón destinado al Servicio de Limpieza a don Francisco Vázquez Gay.

10.—Aprobar presupuesto de obras reparación camino al Cementerio por pesetas 128.750 y solicitar subvención de la Diputación Provincial así como la aportación vecinal afectada.

Ribadesella, 25 de agosto de 1967. El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

MONTE DE PIEDAD

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas núm. 21.947, expedido el día 8-2-67, se anuncia al público a los efectos consiguientes.

Oviedo, 6 de octubre de 1967.